



CTCP-10-000353-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**ORLANDO OVALLE TOVAR**

E-mail: oovalle12@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002801

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	22 de febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018 – 165 CONSULTA
Tema	Castigo Deuda Socio con bienes de la sociedad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

Cuando una entidad adquiere sus propias acciones, debe cumplir las normas establecidas en la legislación comercial, entre las que se incluye la de haber constituido previamente una reserva con cargo a las utilidades del ejercicio. Adicionalmente, una entidad deberá cumplir los requerimientos de la legislación comercial cuando existan transacciones que disminuyan su capital.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Comendidamente me permito exponer ante ustedes la situación relacionada con una sociedad que cuenta con la siguiente situación:*

*Al cierre del año 2016 la sociedad, (sic) tuvo los siguientes movimientos accionarios:*

- 1. Los cinco accionistas vendieron sus acciones en cabeza de uno de ellos.*
- 2. Igualmente, la sociedad se transformó mediante escritura pública en una SAS.*
- 3. Para efectos del pago de las acciones a los antiguos accionistas, el nuevo y único accionista de la sociedad realizó la venta de algunos activos fijos de la sociedad (sic) quedando un saldo a su cargo y en consecuencia como una cuenta por cobrar a favor de la sociedad.*

*Dada la imposibilidad por parte del deudor (accionista único) de pagar la obligación, al cierre del año 2017 se pretende castigar la cuenta, aclarando que al efectuar el respectivo registro contable, la sociedad no entra en causal de disolución.*

*La pregunta al respecto es la siguiente:*

- Se puede efectuar el registro afectando la cuenta del patrimonio denominada resultados de ejercicios anteriores (sic) o*
- Castigar la cartera con cargo a los resultados del presente ejercicio (sic)*
- Alguna otra posibilidad recomendada por ustedes.”*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Las inquietudes sobre los aspectos del Derecho Societario deberán ser consultadas a la Superintendencia de Sociedades, a quien hemos realizado el traslado de esta consulta, dado que corresponde a un tema de su competencia.

En relación con los temas contables referidos en su consulta, debe tenerse en cuenta que cuando una entidad adquiere sus propias acciones, debe cumplir las normas establecidas en la legislación comercial, entre las que se incluye la de haber constituido previamente una reserva con cargo a las utilidades del ejercicio. Si existe alguna duda en relación con la contabilización de la transacción de compra – venta de las acciones, se debe revisar si esta reserva fue previamente constituida.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.V12

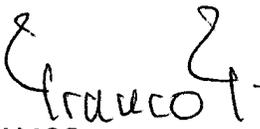


En relación con el saldo de cuentas por cobrar que la SAS mantiene con el accionista que adquirió las participaciones de los demás asociados, y que entendemos resulta de la utilización de los fondos que se obtuvieron por la venta de los activos de la sociedad, este consejo es de la opinión que no es adecuado disminuir directamente el capital ni constituir una provisión con cargo al estado de resultados, dado que mediante estos registros se pueden estar incumpliendo disposiciones de la legislación comercial que establecen tratamientos específicos para la disminución del capital y la recompra de las acciones por parte de una entidad. Le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades emitir orientación sobre este tema y evaluar la legalidad de esta transacción.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Abril del 2018

**1-INFO-18-002801**

Para: **oovallet12@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.c**  
**o**

**2-INFO-18-002467**

ORLANDO OVALLE TOVAR

Asunto: CONSULTA 2018-165

Buenas tardes,

Se das respuesta a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-165 Castigo deuda con accionistas revwff.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



CD-FM 000.v12



CTCP-10-000354-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor  
MAURICIO ESPAÑOL LEON  
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Avenida el Dorado No. 51-80  
Bogotá



MinCIT

2-2018-005545  
2018-04-03 09:09:13 AM FOL:1  
MEDIO:Postexpress ANE:1  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DE RES. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Consulta 1-INFO-18-002801

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de Febrero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-165 CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado doctor Español:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor Orlando Ovalle Tovar, en lo que respecta al tema del Derecho Societario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

*Wilmar Franco Franco*

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUESTRO PAIS





Estimados Señores:

Comedidamente me permito exponer ante ustedes la situación relacionada con una sociedad que cuenta con la siguiente situación:

Al cierre del año 2016 la sociedad, tuvo los siguientes movimientos accionarios:

1. Los cinco accionistas vendieron sus acciones en cabeza de uno de ellos.
2. Igualmente, la sociedad se transformó mediante escritura pública en una SAS.
3. Para efectos del pago de las acciones a los antiguos accionistas, el nuevo y único accionista de la sociedad realizó la venta de algunos activos fijos de la sociedad quedando un saldo a su cargo y en consecuencia como una cuenta por cobrar a favor de la sociedad.

Dada la imposibilidad por parte del deudor (accionista único) de pagar la obligación, al cierre del año 2017 se pretende castigar la cuenta, aclarando que al efectuar el respectivo registro contable, la sociedad no entra en causal de disolución.

La pregunta al respecto es la siguiente:

- Se puede efectuar el registro afectando la cuenta del patrimonio denominada resultados de ejercicios anteriores o
- Castigar la cartera con cargo a los resultados del presente ejercicio.
- Alguna otra posibilidad recomendada por ustedes.

Muchas gracias por su atención y su amable respuesta.

ORLANDO OVALLE TOVAR  
Contador Público  
Teléfono 313 888 7513  
C.C. 19.258.887